

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora **FRANCIA HELENA CORREA DUQUE** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **HOSPITAL DE CALDAS E.S.E (Rad. 2021 – 430)**, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 01 al 21 de abril de 2022. Inhábiles dentro del término los días 02, 03, 09, 10 y 11 al 17 del mismo mes y año (sábados, domingos y semana santa). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 29 de marzo de 2022.

Las apoderadas judiciales de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **MUNICIPIO DE MANIZALES** respondieron la demanda dentro del término oportuno.

La demandada **HOSPITAL DE CALDAS E.S.E** guardó silencio.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 01 de abril al 11 de mayo de 2022, inhábiles los días 02, 03, 09, 10, 11 al 17, 23, 24, 30 de abril, 01, 07 y 08 de mayo del mismo año (sábados, domingos y semana santa). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 22 al 28 de abril de 2022, inhábiles dentro del término los días 23 y 24 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

La apoderada judicial del **MUNICIPIO DE MANIZALES** presentó demanda de llamamiento en garantía en contra del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CALDAS y HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.**

En la carpeta No. 12 del expediente digital, obra sustitución de poder allegada por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual confiere poder a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.** para continuar representando dicha entidad. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto del **HOSPITAL DE CALDAS E.S.E**, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la demandada guardó silencio.

SE RECONOCE personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

SE RECONOCE personería a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900738764-1 para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 1955 del 18 de abril de 2022, expedida en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **MILAGROS PATERNINA MARTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.106.188 y portadora de la T.P. 238.791 del C.S.J, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario. Con el anterior reconocimiento, se entiende revocado el poder conferido a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**.

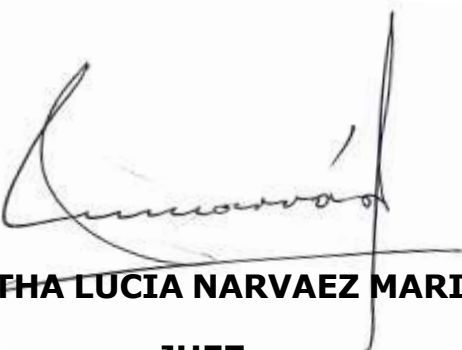
SE RECONOCE personería a la abogada **GLORIA LUCERO OCAMPO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.328.216 y portadora de la T.P No. 120.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, conforme al poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por las voceras judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las demandas de llamamiento en garantía propuestas por el **MUNICIPIO DE MANIZALES** en contra del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CALDAS** y **HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E.**

CÍTESE a las personas jurídicas convocadas a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELES** el contenido del auto admisorio, para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 090 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 08 de junio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria